

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 55.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Eusebio Sánchez, hijo de Fermín Sánchez, vecino de Villameriel, el cual desapareció de la casa paterna el día 13 de Febrero último, siendo sus señas las siguientes: edad 22 años, vá provisto de cédula personal, estatura próxima á la de un metro 540 milímetros, pelo castaño, los extremos de la cabeza son un poco grandes, boca y nariz regulares, ojos grandes; viste pantalón y chaqueta de cuadros color café de la fábrica de Barcelona, tiene el andar patizambo, gasta un tapabocas pardo bastante usado y se cree llevaba la dirección á las provincias de Santander ó Bilbao.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 1.º de Marzo de 1901.

El Gobernador,
José López Irastorza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Modificados por Real

decreto de 22 del mes próximo pasado los artículos 29, 32 y 35 del vigente reglamento sobre el impuesto de alcoholes, en el sentido de que los contadores que han de colocarse en todos los aparatos destilatorios de las fábricas de alcohol industrial puedan estar instalados antes ó después de las probetas aforadoras, siempre que á juicio de los Ingenieros industriales encargados de la fiscalización de las mismas queden suficientemente garantidos los intereses del Tesoro; y estableciendo un nuevo sistema de adeudo para los alcoholes que se extraigan de las fábricas con destino al consumo, surge la necesidad de dictar algunas disposiciones para la más acertada aplicación de lo resuelto en el indicado Real decreto; y en su consecuencia,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Para que pueda variarse la situación actual de los contadores colocados en cada uno de los aparatos destilatorios, deberán los propietarios de las fábricas respectivas solicitarlo previamente de la Administración de Aduanas ó de Hacienda de que dependa cuanto se relaciona con la fiscalización de dicho establecimiento, acompañando al efecto un croquis firmado de la instalación donde aparezca expresado con claridad la disposición relativa del condensador, probeta, contador y depósito de alcohol. Recibida la indicada solicitud, el Administrador que entienda en el asunto dispondrá que por el Ingeniero industrial afecto al referido servicio se reconozca la fábrica para que, de acuerdo con el propietario ó encargado de la misma, se determine el sitio en que ha de co-

locarse el contador; en la inteligencia de que todo el alcohol que se produzca en los indicados aparatos de destilación sean registrados por aquél, no pudiendo establecerse antes de él llave alguna por la cual pueda extraerse el alcohol, y debiendo quedar precintadas todas las bridas de unión de tubos anteriores al sitio en que se fijó para su emplazamiento, así como también la probeta si ésta quedara delante, á satisfacción y bajo la responsabilidad del citado Ingeniero.

Personado en la fábrica el referido funcionario, y teniendo á la vista el croquis remitido por el aludido industrial, examinará cuidadosamente los detalles de la instalación que se proyecta, levantando el acta correspondiente, en la cual muestre su conformidad, si á su juicio ofrece las necesarias garantías de seguridad para el Tesoro, y caso contrario, indicará al interesado las modificaciones que deban hacerse; si aquél las acepta, se procederá á realizarlas, y si no las aceptara, unirá al acta de reconocimiento un nuevo croquis, donde se consigne la disposición que deban adoptar los aparatos indicados, el cual, acompañado de un informe explicativo, entregará en la Administración correspondiente, y ésta, uniendo todos los antecedentes, los remitirá á esa Dirección general, á fin de que resuelva lo que estime oportuno. En este sentido se entenderá aclarado el art. 29 del reglamento de alcoholes vigente.

2.º Los Administradores de Aduanas y de Hacienda que tengan á su cuidado la intervención y vigilancia de las fábricas de alcohol industrial, invitarán á los dueños de las mismas á que opten en el plazo de diez días por uno de los dos sistemas de pago

que establece el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero último.

Dichas Administraciones darán conocimiento á esa Dirección general y al Interventor de la fábrica respectiva del sistema adoptado por cada fabricante.

3.º Si el fabricante adopta el sistema de satisfacer en la primera quincena del mes siguiente el impuesto correspondiente á las diferentes partidas de alcohol extraídas durante el anterior, presentará al Interventor de la fábrica, por cada salida que trate de realizar, una solicitud, en la que especificará el número de bultos, sus marcas, peso bruto, número de litros y destino del citado líquido, cuyo documento producirá la oportuna Data en el libro de cuenta corriente, previa comprobación de la cantidad declarada con la que se vaya á extraer, circunstancia que estampará por escrito en la mencionada solicitud, que el Interventor de la fábrica numerará por orden correlativo de fechas y sentará en un registro especial, autorizándose en la misma solicitud la salida del alcohol acompañado del correspondiente vendí, cuyo número hará constar en la solicitud. Al finalizar el mes, el fabricante extenderá la oportuna declaración, ajustada al modelo A, que le facilitará el Interventor de la fábrica, comprensiva de todas las salidas verificadas durante el mismo y con todos los detalles expresados en la solicitud de referencia.

El Interventor de la fábrica numerará la declaración, la sentará en el libro correspondiente, liquidará los derechos y la remitirá á la Tesorería ó á la Aduana para el pago, consignando antes en el mismo documento el número y fecha de la soli-

citudes con que se haya dado salida al alcohol y si el ingreso ha de realizarse en metálico ó en pagarés.

4.^a Si el fabricante opta por pagar los derechos por cada salida de alcohol, presentará desde luego al Interventor de la fábrica la declaración, en la que se harán constar todos los extremos y se cumplirán los requisitos enumerados en la regla anterior.

5.^a Para disfrutar del beneficio del pago de los derechos correspondientes al alcohol industrial en pagarés á plazo de noventa días, contados del en que se verifique cada extracción, serán requisitos indispensables:

Primero. Que el impuesto de los derechos no sea inferior á 1.000 pesetas.

Segundo. Que el fabricante, ó quien legalmente lo represente, firme un pagaré declarándose responsable del pago; y

Tercero. Que las fábricas, maquinaria y aparatos instalados en aquéllas tengan un valor notoriamente superior al importe del pagaré ó pagarés emitidos, hallándose aquélla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del fabricante que otorgue los indicados pagarés, lo cual se acreditará con la certificación correspondiente. Los pagarés ingresarán en el Banco de España cuando el firmante de los mismos resida en la capital de la provincia donde haya de verificarse el pago, y, en caso contrario, se admitirán en la Depositaria Pagaduría de la provincia, formalizándose el ingreso á su vencimiento.

Los expresados documentos de crédito deberán ser redactados en la forma siguiente:

Pagaré ó pagaremos (en la capital de la provincia donde haya de verificarse el ingreso del documento), á la orden del (Delegado de Hacienda ó Administrador de Aduanas de....., según los casos), á noventa días fecha, la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, á que asciende la liquidación del impuesto de alcohol industrial salido durante el mes de de la fábrica de, (mi ó nuestra) propiedad, nombrada, sita en (sitio donde se halle), según declaración número (en letra), aceptando para la realización de dicha suma todas las obligaciones señaladas en la resolución 3.^a del Real decreto de 22 de Enero de 1901, y enumeradas en la regla 3.^a de la Real orden de 9 de Febrero del mismo año.

6.^a Cuando los fabricantes de alcohol no hayan cumplido los requisitos necesarios para que el pago del impuesto pueda realizarse en pagarés, los Interventores de las fábricas no permitirán la salida del alcohol hasta que los interesados presenten las cartas de pago que acrediten que el impuesto se ha satisfecho, cuyas cartas de pago quedarán en poder del Interventor hasta que la oficina recaudadora devuelva la declaración

correspondiente, en cuyo documento se hará constar el número y fecha de dichas cartas de pago y las de los vendís con que se extrajo el alcohol.

7.^a Las oficinas recaudadoras cuidarán de cumplir con toda escrupulosidad lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, siendo responsables de todo entorpecimiento que por negligencia ó descuido se origine en el pago del impuesto.

8.^a Queda subsistente la obligación de que todos los bultos de alcohol estén rotulados con el nombre del fabricante.

9.^a Los Interventores de las fábricas de alcohol industrial deberán llevar los libros siguientes:

Primero. De primeras materias, modelo B.

Segundo. De productos elaborados, modelo C.

Tercero. De solicitudes de salida de alcoholes, modelo D.

Cuarto. De declaraciones de ídem, modelo E.

Quinto. De pagos, modelo F.

Sexto. De registros de vendís, modelo G.

Estos libros estarán foliados y sellados por esa Dirección general, y deberán llevarse al día, sin tener enmiendas, raspaduras ni entrerrenglonaduras, bajo la responsabilidad personal del Interventor.

10. Dentro de los cinco días primeros de cada mes los Interventores de las fábricas remitirán á esa Dirección general los estados siguientes:

Primero. Estado del movimiento de la fábrica durante el mes anterior.

Segundo. Índice de las declaraciones expedidas en el mes, con expresión de las pendientes de pago y las pagadas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales de Segovia, Cáceres, Cuenca, Pontevedra y Coruña, consultando si el art. 47 del reglamento por que se rigen, de 11 de Diciembre último, comprende la Abogacía entre las profesiones cuyo ejercicio les prohíbe, y solicitando, caso afirmativo, que se fijen el alcance y extensión de la incompatibilidad á que se les sujeta:

Considerando que los términos en que está redactado el artículo objeto de la consulta son claros y concluyentes, y resuelven por sí mismo la primera cuestión planteada, ya que no puede suscitarse controversia que la Abogacía constituye verdadera profesión, y sin exceptuar ésta ni

otra alguna, el reglamento dispone que en la provincia donde desempeñen el cargo no podrán los Secretarios de Diputación ejercer profesión é industria:

Considerando que tal prohibición, en cuanto limita la libertad profesional, debe restrictivamente ser interpretada y sin extenderse en su aplicación más allá de donde alcancen las razones que han aconsejado su imposición:

Considerando que por precepto legal está vedado á los Secretarios de Diputaciones abogar ante los Tribunales Contencioso-administrativos; que tampoco debe serles lícito intervenir como Letrados en asuntos en que la Diputación esté interesada, aunque se contiendan ante la jurisdicción ordinaria; y que en ningún caso ha de padecer el servicio propio del cargo por las atenciones profesionales, y de surgir incompatibilidad de hecho entre unas y otras funciones, se han de cumplir preferente y aun exclusivamente las de la Secretaría, de lo cual cuidarán con especial celo los Presidentes de las Diputaciones:

Considerando que en los asuntos extraños al interés de la provincia, cuando no se ventilen ante la jurisdicción contencioso administrativa, y los Secretarios no desatiendan su cargo, debe consentírseles seguir abogando, como hasta aquí se les permitió, sin reclamación alguna, toda vez que no se opone á ello la conveniencia pública; y teniendo además en cuenta que los funcionarios provinciales, los municipales y la mayoría de los del Estado, aun los que forman Cuerpos especiales, no están privados de ejercer la profesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, resolviendo la consulta y solicitudes expresadas en los términos siguientes:

1.^o La Abogacía está comprendida entre las profesiones que declara incompatibles con el cargo de Secretario de Diputación el art. 47 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

2.^o La incompatibilidad se extiende á todos los litigios contencioso administrativos, á todos los asuntos en que esté interesada la Diputación y á los casos en que, á juicio de los Presidentes, las funciones propias del cargo resulten desatendidas por las profesionales ó en oposición con ellas. En estos casos, los Presidentes de las Diputaciones harán uso de sus facultades correccionales, y si lo estiman conveniente, obligarán á los Secretarios á darse de baja en la matrícula.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Ilmo. Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de esta fecha dispone que los individuos de tropa expectantes á retiro por inútiles ó ingreso en Inválidos que fueron baja en fin de Diciembre último para percibo de haberes, vuelvan á percibirlos desde la revista de Marzo próximo si su inutilidad fué producida por pérdida de algún miembro ó total de la vista.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á vuelta de correo á este Gobierno militar si reside en alguno de los suyos respectivos algún individuo que se halle comprendido en dicha soberana disposición.

Palencia 28 de Febrero de 1901.—El General Gobernador, M. de Lara.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Con el fin de uniformar la diversa práctica que se observa en los Juzgados de primera instancia al expedirse las certificaciones á que se refiere el núm. 8.^o de la instrucción 5.^a de la Real orden de 8 de Mayo de 1888, dictada por el Ministerio de la Gobernación respecto de emigrantes, y teniendo en cuenta el carácter esencialmente gubernativo de aquellas certificaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que las certificaciones á que se refiere la citada disposición, expedidas por los respectivos Jueces de primera instancia é instrucción, se autoricen por los Secretarios de los mismos, como función peculiar y exclusiva de este cargo, á cuyo efecto les facilitarán los demás Escribanos del Juzgado los antecedentes necesarios, percibiendo el Secretario los derechos que le correspondan con arreglo á los Aranceles vigentes.»

Cuya Real orden se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción de la misma, y que tenga exacto cumplimiento.

Valladolid 27 de Febrero de 1901.—Rafael Bermejo.—A los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Rome-

ro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Calderón de la Barca, vecino de Santander, según cédula personal número 38 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 22 de Febrero de 1901, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro titulada «Pepita», sita en terreno propio de Don Gabriel Calderón, del pueblo de Verzosilla, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado el Cueto; linda al Norte con terreno del común, Sur, Este y Oeste con terrenos de varios particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el terreno propio de D. Gabriel Calderón, se medirán al Norte 50 metros; al Sur 950; al Este 600, y al Oeste 400, cerrando el perímetro de las veinte pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Febrero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Calderón de la Barca, vecino de Santander, según cédula personal número 38 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 22 de Febrero de 1901, una solicitud de registro de setenta pertenencias para la mina de carbón titulada «Fé», sita en terreno común del pueblo de Cuillas, Ayuntamiento de Verzosilla y sitio llamado de la Llosa; linda al Norte y Este con terrenos del común, Sur con la mina llamada Provisión y Oeste con terrenos del común y de varios particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado de la Llosa, á 100 metros próximamente de la Iglesia de Cuillas, se medirán al Norte 3.000 metros; al Este 3.000; al Sur 300, y al Oeste 700, cerrando el perímetro de setenta pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Febrero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Don Angel Revilla León, Alcalde constitucional de esta villa de Villerías y como tal Director del establecimiento Pósito de la misma.

Hace saber: Que no habiéndose subastado por falta de licitadores en 20 del actual la finca urbana que se deslindará y perteneciente al referido establecimiento Pósito, se señala nuevamente para el segundo remate el día 9 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Capitular, conforme á lo dispuesto en los artículos desde el 179 al 186 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 sobre desamortización.

Finca urbana.

1.ª Una casa en casco de esta villa, en la calle de las Bodegas, sin número ni manzana por no haberlas numeradas; linda por la derecha de su entrada con huerto de Sabino Cuevas y casa de Alejandro Márcos, por la izquierda con terreno de villa y bodega de Félix Gutiérrez, por la espalda con terreno del común y de frente con la calle donde está situada; mide de frontera cincuenta y siete piés por setenta y nueve de largo; consta de planta baja y piso principal; retasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y consta en el expediente incoado al efecto, modificado exclusivamente en la nueva tasación.

Villerías 24 de Febrero de 1901.—Angel Revilla.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Hérmeces de Cerrato.

Don Manuel Pinto Pinto, Alcalde constitucional de Hérmeces de Cerrato.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien á bien lo tenga, presentando por escrito las observaciones que crean justas, finado dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente que será fijado en los sitios de costumbre é insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hérmeces de Cerrato 20 de Febrero de 1901.—Manuel Pinto.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

TALLER DE CARPINTERÍA.

CUENTA de la obra construída en dicho taller para los Asilos, haciendo un velador costurero, arreglar un armario y demás reparos en efectos de utensilios en el mes de Enero último.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Mariano Manso, 23 días, á 1'50.....	34 50
MATERIALES.	
Factura de D. Francisco Gallego.—Por 2 tiradores, á 0'15, 0'30. Por 2 kilos 650 gramos cartón, una peseta. Por 4 bisagras, 0'40. Por 8 pernios lisos, 1'35. Por 2 sopetones, 0'50. Por 18 metros junquillos, 6'50.....	10 05
TOTAL.....	44 55

Palencia 9 de Febrero de 1901.—El Maestro carpintero, Felipe Lanchares.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 12 de Febrero de 1901.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

Día 1.º de Octubre.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Manuel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco dió principio la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Dada lectura de los BOLETINES y correspondencia oficial recibidos durante la semana, la Corporación quedó enterada. Nombrar en Comisión á D. Francisco Román, D. Narciso y D. Manuel González para que en unión del Sr. Presidente y de la Junta pericial procedieran á formar el padrón de todos los habitantes de este término municipal, así como de los vehículos y animales sujetos á la prestación personal. Aprobar la cuenta presentada por Doña Andrea Erce, Maestra de niñas de esta villa, de la inversión de los fondos presupuestados para material de dicha Escuela en el año 1898 á 99.

Día 8.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Saturnino López Macho con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso González, D. Manuel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Informar una instancia de Félix Barón, vecino de esta villa, en el sentido de que la charca que tiene en su tejera, y la Junta de Sanidad consideró como un foco infecioso, era de igual opinión este Ayuntamiento, porque además de ser de bastante extensión, no hay limpieza en ella y el art. 62 de la ley de Aguas de 18 de Junio de

1879 preceptúa que cuando se declare insalubre, por quien corresponda, una laguna ó terreno pantanoso ó encharcado, procede forzosamente su desecación ó saneamiento. Que es incierto que las aguas de la fuente denominada de la Tejera pasen por propiedad del Félix Barón, sino que dista unos cincuenta metros próximamente de su finca, estando la carretera por medio, y que no existe la prescripción que alega el denunciado, por cuanto consta en el libro de intervención de los fondos municipales del año 1880 á 81 que el Jefe de la estación pagó 125 pesetas por la toma de aguas de dicha fuente, utilizadas por la Compañía del ferrocarril. Por iniciativa del Sr. Presidente se acordó proceder al reparto de los fondos del Pósito con arreglo á la disposición quinta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se abrió la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad, tomándose los acuerdos siguientes: Darse por enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Hacer la distribución de fondos por dozavas partes para satisfacer las obligaciones de este mes. Aprobar en todas sus partes el padrón de prestación personal formado por la Comisión nombrada en sesión de 1.º del actual. Que se proceda contra los deudores al Pósito por la vía de apremio, autorizando al Señor Alcalde para que nombre personas que se encarguen de la ejecución y que se pague la cantidad de 105 pesetas 50 céntimos por descuento sobre sueldos del 1.º y 2.º trimestre del año 1898 á 99.

Día 22.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Narciso González, por enfermedad del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales

D. Ezequiel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada, tomándose los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión que antecede. Adicionar en el padrón de habitantes á Doña Isabel Galeote Carabaza, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, con residencia en esta villa.

Día 29.

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no haber concurrido los Señores Concejales.

Día 5 de Noviembre.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso y D. Ezequiel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco fué declarada abierta la sesión ordinaria de este día, dándose lectura del acta anterior, que quedó aprobada, y se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y que en atención á carecer de fondos este Municipio, se suplique al Sr. Alcalde de Carrión de los Condes una prórroga para el pago del contingente carcelario. Autorizar al Secretario D. Hermenegildo García para presentar en la Contaduría de fondos provinciales las cuentas municipales de los años 1894 á 95 y 1895 á 96 y requerir á los cuentadantes de 1896 á 97 y 1897 á 98 para que en el término de quince días cumplieran con lo acordado por la Junta municipal, y de no hacerlo se procediera á ultimarlas de oficio y á su costa. Dada cuenta de una circular del Visitador auxiliar de Caminos y Cañadas, se acordó convocar á los ganaderos de esta villa á una sesión para convenir sobre lo que creyeran procedente en el asunto.

Día 12.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso y D. Ezequiel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se declaró abierta la sesión ordinaria de este día, dándose lectura del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad, tomándose á continuación los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida durante la semana y de haberse hecho entrega por el Secretario D. Hermenegildo García en el Gobierno civil de las cuentas municipales de los años 1894 á 95 y 1895 á 96, acordando se le paguen diez pesetas por los gastos de la comisión con cargo al capítulo de imprevistos. Hacer la distribución de fondos municipales por dozavas partes para satisfacer las obligaciones de este mes. Que se paguen diez pesetas al Sr. Alcalde Presidente con cargo al 3 por 100 de consumos por un viaje á Palencia para el pago del primer trimestre por dicho concepto.

Día 15, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Saturnino López y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso y D. Ezequiel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y Don Hilario Blanco y un número de ganaderos de esta localidad, se abrió la sesión manifestando el Sr. Presiden-

te que por el Visitador auxiliar y recaudador de la Asociación general de Ganaderos en la provincia, se ha remitido una circular con fecha 14 de Octubre último reclamando á este Ayuntamiento trescientas sesenta pesetas procedentes de las cuotas de los años 1893 al 1899 inclusive. Enterados los señores concurrentes por lectura íntegra de expresada circular y teniendo á la vista los antecedentes que obran en el archivo municipal, manifiestan: Que en atención á la escasa importancia de la ganadería en esta localidad, nunca ha pertenecido á la Asociación general de Ganaderos del Reino, aunque en diferentes ocasiones hayan sido invitados á ello, y así se ha contestado tanto al Sr. Gobernador civil de la provincia como al Presidente de dicha Asociación por conducto de la Alcaldía repetidas veces, entre otras, en 11 de Marzo de 1887, remitiéndose á las razones expuestas en aquellas ocasiones por no considerarse obligados á satisfacer la cuota que se les reclama en la actualidad.

Día 19.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la ordinaria de este día dándose lectura del acta anterior, que fué aprobada. Seguidamente se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana y que se haga entrega á los cuentadantes de los pliegos de reparos de las cuentas municipales de los años 1894 á 95 y 1895 á 96. Que se solicite por atento oficio al Sr. Administrador de la Compañía del Canal de Castilla la concesión gratuita de ocho chopos de los plantados á orillas del mismo canal para arreglar los puentes del camino de Loma. Ordenar al apoderado Don Dimas Monge el pago de 211 pesetas por descuentos sobre sueldos y asignaciones del ejercicio de 1898 á 99. Que á la vez se le remita una nota de las partidas fallidas consignadas en repartos anteriores de la contribución territorial para que gestione el reintegro de lo que corresponda á este Municipio por el recargo municipal, extensiva también á retractos y venta de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones. Que se dé principio al arreglo de las calles tituladas Plaza Mayor, Rey, de la Plata y San Pedro, utilizando la prestación personal por hallarse aprobado el padrón formado al efecto.

Día 26.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión que antecede y con especialidad de la circular publicada en el BOLETÍN núm. 117. Que para poder apreciar con exactitud la responsabilidad á que dicha circular se refiere, se forme por el Secretario una memoria del haber activo y pasivo de este Municipio y causas á que obedece el retraso del pago del contingente provincial y de otras obligaciones consignadas en el presupuesto. Desestimar la presunción

de muerto de Santiago Angulo Verrano, por no justificarse en el expediente los extremos que determina el art. 69 del reglamento de quintas vigente. Destituir á D. Pío Díez de Guarda municipal de esta villa por faltas en el cumplimiento de sus deberes y anunciar la vacante en el BOLETÍN OFICIAL por término de veinte días para la presentación de solicitudes al referido cargo. Pasar á la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Eriberto González en la que solicita se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública para unirle á su casa sita en la calle de Puebla Vieja. Que se instruya el oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 19 de Marzo de 1879 para depurar la responsabilidad de los Concejales que por su confianza no reclamaron ingresara en las arcas de este Municipio el anterior apoderado D. Mariano Ortega Fernández 775 pesetas 56 céntimos que según cuenta facilitada por éste resulta ser en deber de las cantidades cobradas en el ejercicio de 1897 á 98.

Día 3 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Señores Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada. Acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Solicitar del Sr. Gobernador civil licencia para cortar veintidos chopos del arroyo Cedrón y otros once del camino del Calvario para el arreglo del puente de la Plaza Mayor y otros. Que por el Sr. Presidente se interese á los Diputados á Cortes D. José Guiguelmo y Sr. Conde de Orgaz interpongan su reconocido valimiento á fin de conseguir el que la carretera que se halla en estudio á partir desde Paredes á Villoldo con dirección á Población de Campos, se haga directamente á esta villa, y lo mismo respecto de otra carretera desde aquí á Valdespina, pasando por Támara, en atención á que de este modo podían empalmar con las diferentes vías que ya existen y los trasejantes encontrarían grandes ventajas. Que se distribuyan á domicilio las hojas impresas para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.

Día 10.

En este día no se celebró la sesión por no haber asunto alguno de que tratar.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso y D. Manuel González, D. Francisco Román y D. Julio Calvo se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada, tomándose á continuación los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana. Que se pague el contingente provincial con la cantidad de que se pueda disponer de los fondos municipales, y 269 pesetas 98 céntimos en Carrión de los Condes por contingente carcelario del ejercicio de 1898 á 99. Dar un voto de gracias á la Compañía del Canal de Castilla por la concesión de ocho árboles de chopo solicitados por

este Ayuntamiento. Se informó respecto de las contestaciones dadas por los cuentadantes á los pliegos de reparos de las cuentas municipales de los años 1894 al 95 y 1895 á 96, que la Corporación las encuentra adecuadas, si bien en lo que se refiere á los acuerdos de 19 de Enero y 27 de Octubre de 1896, como á la aprobación del presupuesto adicional de 1895 á 96, el no haberse interpuesto reclamación contra ellos obedecería á que no se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; que observando de las actas de los acuerdos citados, hechos que revelan haberse incluido con posterioridad por el Secretario de entonces las cantidades impugnadas por la Junta municipal, los Señores Concejales protestan de los mismos y se alzan para ante el Sr. Gobernador civil. Se acordó hacer la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones de este mes. Que se pague al Secretario D. Hermenegildo García cinco pesetas 75 céntimos satisfechas á Juan Tapia por dos cargas de yeso, y otras dos pesetas 25 céntimos que también ha satisfecho á Luis Barón por tres cuartos de cal viva.

Día 24.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Saturnino López Macho, con asistencia de los Sres. Concejales D. Narciso y D. Manuel González, D. Francisco Román, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada, tomándose á continuación los acuerdos siguientes: Quedar enterados los Sres. Concejales de los BOLETINES recibidos desde la última sesión que antecede. Aprobar la cuenta presentada por el apoderado D. Dimas Monge y la de D. Eudasio Polanco. Pagar al Secretario D. Hermenegildo García 10 pesetas por un viaje á la Capital para hacer el pago del contingente provincial. Nombrar Guarda municipal de esta villa á Victoriano Pulgar San Miguel, vecino de la misma, con el sueldo anual de 547 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino López Macho y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Aprobar la cuenta presentada por D. Abundio Z. Menéndez de los impresos suministrados desde el 20 de Julio de este año hasta el 19 del corriente, importante 43 pesetas 90 céntimos y el pago de las mismas con cargo al capítulo primero, art. 2.º del presupuesto del actual ejercicio. Se formó la lista prevenida en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 9 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Frómista 12 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino López.